ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0070-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

FECHA: miércoles, 16 de septiembre de 2026

HORA: Instalada a las 09:42– Concluida a las 15:32

MODALIDAD: Presencial

Siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026, con la presencia de ocho comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0562-M de fecha 15 de septiembre del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0069-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 15 de septiembre de 2026; y, resolución.

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026-1928-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.
3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1923-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1850-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

<u>Primer Punto del Orden del Día</u>:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0069-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 15 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra el Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0069-

CCS-FGE-2026, celebrada el martes 15 de septiembre de 2026, junto con la correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *"el artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0069, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano y Ab. Maribel Roció Baldeon Andrade*".*

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

MOCIÓN: 1. *"Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0069-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 15 de septiembre de 2026; y, resolución."*		
	MIEMBROS	**VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN**
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

Segundo Punto del Orden del Día:

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026-1928-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

El señor secretario manifiesta que la causa de impugnación es por la establecida en el numeral 4 del artículo 46 (haber omitido información relevante para postular al cargo), y verifica la comparecencia de las partes, encontrándose presente el impugnante Carlos Humberto López Alomía, y la impugnada doctora Inés Maritza Romero Estévez;

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Carlos Humberto López Alomía: El punto que debe resolverse es el artículo 38 de la Codificación del Reglamento para la Calificación del Fiscal General del Estado, que establece dentro de las acciones afirmativas el supuesto de la persona que haya estado domiciliada durante los últimos cinco años en una zona rural. La documentación adjunta por la misma postulante certifica la residencia en la parroquia de Cumbayá, mas no certifica que el domicilio concreto se encuentre en una zona rural de Cumbayá.

Y esa diferencia es precisamente el objeto de esta impugnación. No estoy diciendo que la señora Romero Esteves no vive en Cumbayá, estoy diciendo que vivir en Cumbayá y vivir en una zona rural de Cumbayá no son jurídicamente la misma afirmación. Parroquia rural y zona rural no son sinónimos, Cumbayá tiene la denominación administrativa de parroquia rural, pero eso no significa que todo su territorio sea zona rural. La propia documentación de la postulante nos permite hacer esa distinción. No estamos discutiendo la residencia, estamos discutiendo la condición territorial. Porque el beneficio no se concede por demostrar simplemente cinco años de residencia, se concede por demostrar cinco años de domicilio en zona rural.

Por eso estoy solicitando que se verifique el requisito que la propia norma establece, si la verificación determina que el domicilio está en zona rural, corresponderá reconocer la acción afirmativa, si determina que es zona urbana, no corresponderá reconocerla. Por lo tanto, solicito se adopte la decisión que corresponda conforme al reglamento.

Inés Maritza Romero Estévez: Esta impugnación parte de una información o de una afirmación concreta, señala que el certificado expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Cumbayá, para el señor impugnante, no es suficiente porque no verifica dónde queda ubicado mi domicilio. Por lo que el

ciudadano afirma que habría omitido información para obtener una acción afirmativa. Bajo este parámetro el artículo 38 reconoce como acción afirmativa a la persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural y establece como único medio de verificación el certificado emitido por la Junta Parroquial. La acción afirmativa no puede analizarse agregando requisitos que el reglamento nunca estableció, por lo que no exigió georreferenciación de mi inmueble y tampoco exigió que se establezca este hecho o que se ponga en conocimiento de la Comisión.

Además, señalo que según el censo último, existe 41.819 habitantes y el propio plan señala que por su caracterización la parroquia está considerada como zona rural en el total de la población existente en la parroquia. Por lo que en este concurso hay un reglamento, hay una verificación y todo se cumplió conforme lo he justificado, por tal razón no hay omisión de información relevante, pues, para que exista omisión de información relevante que debía yo haber proporcionado o no, tendría que yo haber omitido o no presentado el documento que, más bien, yo misma lo presenté.

En ese sentido, señores comisionados, solicito que se desestime esta denuncia por improcedente, además que no tendría ninguna prueba para determinar un valor probatorio y se archive la misma, permitiendo a esta postulante continuar en el concurso para elegir a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

- **REPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Carlos Humberto López Alomía: La contestación de la postulante plantea que el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cumbayá es suficiente para acreditar una acción afirmativa, este argumento debe ser contrastado con la normativa territorial aplicable. La postulante presentó un certificado que identifica su domicilio. Sin embargo, ese certificado no contiene la determinación de que ese domicilio se encuentre en zona rural. Y si la defensa sostiene que esa determinación se encuentra acreditada por el resto de documentación presentada por la propia postulante, entonces esa documentación debe ser examinada en su conjunto.

Por ello, respecto de la acción afirmativa, solicito que la Comisión valore la documentación incorporada al expediente y determine, conforme a la clasificación territorial aplicable, si el domicilio señalado por el postulante cumple efectivamente la condición de encontrarse en una zona rural.

Y respecto de la causal del artículo 46, relativa a la omisión de información relevante, que se analice si la documentación presentada permitía acreditar de manera suficiente esa condición exigida por el artículo 38, esto es lo que corresponde resolver con base en la prueba que obra en el expediente.

Inés Maritza Romero Estévez: El doctor pretende trasladar la carga probatoria a la impugnante y olvida lo que señala el artículo 47 del propio Reglamento, en el cual existen requisitos de presentación de las impugnaciones y, entre ellos, el numeral 5 claramente señala documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas, por lo que no ha probado absolutamente nada y, más bien, lo que pretende es crear a la Comisión este hecho y trasladar al impugnante la carga probatoria, violentando incluso las normas del debido proceso.

En este sentido, señores comisionados, al no existir, ni siquiera haber cumplido los requisitos del artículo 47, numeral 5, la postulante solicita que se desestime esta impugnación y se archive la misma y, en efecto, continúe con mi participación dentro de este concurso.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días y que la presente sesión administrativa se reinstalará a las once horas con treinta minutos.

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciseises de septiembre de dos mil veintiséis, la presidenta de la Comisión solicita al secretario procede a constatar la presencia del quórum.

El secretario procede a informar que con siete comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Ausente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al tercer punto del orden.

Tercer Punto del Orden del Día:

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1923-EX), impugnada: INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, postulante #18.

El señor secretario previo a verificar la comparecencia de las partes, comunica a la comisión que existe un documento ingresado por el impugnante Luis Edwin Cangahuamin Andrango, ingresada con número de documentos CPCCS-SG-2026-2385-EX, indicando lo siguiente: *"pongo en su conocimiento que por circunstancias estrictamente laborales ajenas a mi voluntad, no me ha sido concedido el permiso correspondiente para ausentarme durante la fecha y horas señaladas, lo que me imposibilita materialmente asistir a dicha diligencia. Petición, en virtud de lo expuesto, a fin de que esta circunstancia ajena a mi voluntad no limite el ejercicio de mis derechos dentro del presente proceso, solicito respetuosamente que se disponga la reprogramación de la audiencia correspondiente al trámite número CPCCS-SG-2026-1923-EX y se me asigne una nueva fecha y hora para su realización".*

Por lo que se corre traslado a la impugnada doctora Inés Maritza Romero Estévez, en el que manifiesta que es una falta de respeto hacia la comisión por cuando oportunamente se comunicó sobre esta diligencia, y que en base al artículo 52 del reglamento se archive la impugnación.

Posteriormente hace uso de la palabra el comisionado Santiago Arpi y Maribel Baldeon, manifestando que, para garantizar el derecho constitucional, tanto el derecho a la defensa y el debido proceso, y la defensa de la parte impugnante y de la parte impugnada se señale un nuevo día y hora para que se reprograme esta audiencia pública.

La comisión coordina el nuevo día y hora para la audiencia de acuerdo a la agenda del cronograma que tiene y se establece para el día viernes 18 de septiembre de 2026 a las 15:30 de la tarde, hecho que será notificado a los intervinientes.

Siendo las once horas con cincuenta y un minutos, la señorita presidenta declara por suspendida la presente sesión y manifiesta que se reinstalarán a las catorce horas.

Reinstalación de Sesión Administrativa 0070-CCS-FGE-2026

Siendo las catorce horas con trece minutos del día 16 de septiembre de dos mil veintiséis, el secretario procede a informar que con ocho comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al cuarto punto del orden.

Retoma la palabra el señor secretario y da la lectura al cuarto punto del orden del día contenido en la convocatoria 0070-CCS-FGE-2026.

Cuarto Punto del Orden del Día:

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1850-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

El señor secretario menciona que el impugnante invoca la causal número 2 del artículo 46 del Reglamento (falta de probidad o idoneidad), y verifica la comparecencia de las partes comparece por una parte el impugnante Patricio Fernando Rosero Preciado y por otra parte Daniella Lisette Camacho Herold.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Patricio Fernando Rosero Preciado: Comparezco al amparo de la Constitución, ejerciendo el derecho a fiscalizar el poder público y velar por la estricta legalidad de la Fiscalía. Mi impugnación se centrará en tres ejes. El primer eje es un conflicto de interés estructural por amistad íntima con gente involucrada con el crimen transnacional, por lo que la causal sobre probidad e idoneidad notorias del artículo 46, numeral 2, del Reglamento, se sustenta en una declaración libre y bajo juramento de la propia postulante en los casos Metástasis e Independencia Judicial, su amistad íntima reconocida con Wilman Terán Carrillo, nexo que provocaría una inoperancia institucional insalvable si llega a dirigir la Fiscalía General del Estado.

El segundo eje se trata de la falta de probidad notoria por la actuación en la Corte Nacional de Justicia de la doctora Daniella Camacho, el 14 de enero de 2026, durante la sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en dicha sesión, la postulante pretendió que se le reconozca directamente la presidencia encargada bajo un pretendido criterio de antigüedad personal dentro de la institución, alegando que el cuerpo colegiado no debía elegir un nuevo presidente encargado, sino únicamente someter a votación una subrogancia, postura que generó un reclamo inmediato de sus pares y que fue expresamente rechazada y superada por el Pleno mediante un acto normativo. Probando que la postulante quebrantó este deber procesal al intentar imponer su criterio de asunción automática por antigüedad, pretendiendo clausurar la deliberación y forzar que al Pleno únicamente eligiera a un subrogante, pues abiertamente manifestó que, *"Por supuesto que me interesa la presidencia de la Corte. También ustedes saben que yo he luchado por esto";* vulnerando todos los estándares mínimos de probidad y de idoneidad exigibles a quien pretende la máxima jerarquía de la Fiscalía General del Estado.

Finalmente, señores comisionados, ciudadanía, el tercer eje es un conflicto de interés y la inoperancia obligatoria de la Fiscalía General, la postulación de la doctora Daniella Camacho enfrenta un impedimento procesal insubsanable, derivado de la propia normativa penal que tiene el Ecuador, pues admite que ingresaría a dirigir la Fiscalía General del Estado con una inhabilitación estructural de origen, imposibilidad de investigar y litigar directamente los mayores casos de delincuencia organizada y corrupción vinculados, por ejemplo, a Wilman Terán y sus redes afines, en un supuesto de designación de la doctora Daniella Camacho.

Señores comisionados y como petitorio conclusivo esta impugnación se fundamentó de manera estricta en el artículo 46, numeral 2, del Reglamento del concurso, relativo a la exigencia constitucional de idoneidad y probidad notorias debidamente comprobadas, solicito formalmente que se dé a lugar esta impugnación ciudadana.

Daniela Lissette Camacho Herold: Y el día de hoy escuchamos tachar mi idoneidad y probidad en una causal equivocada. Se me impugna por haber presentado excusa dentro de la causa penal 17721-2023-0025-G, caso Obstrucción a la Justicia, sin embargo, de en todo su texto, haberse referido al caso Metástasis, relacionado con un exjuez y expresidente del Consejo de la Judicatura.

Se cuestiona que la postulante haya mantenido una relación de amistad con dicha persona y se sostiene que, de llegar a ser Fiscal General del Estado, esto podría afectar su actuación respecto de procesos relacionados con esa persona y que no podría juzgarla. El ordenamiento jurídico no sanciona a quien cumple la ley, y se permita la

excusa, sanciona a quien, al no hacerlo, puede provocar una nulidad, puede ser objeto de recusación e inclusive puede ser enjuiciado penalmente por prevaricato, a quien teniendo el deber legal de apartarse no lo hace.

Se me impugna además por mi actuación en la elección de la Presidencia de la Corte, sobre ese particular manifiesto que son 31 años de ejercicio profesional, de ellos, 15 he estado en la Corte Nacional de Justicia; 15 años donde la máxima aspiración de todo juez titular es llegar a la Presidencia, sin embargo mediante mi prueba expuesta y probada, he justificado que el impugnante no ha demostrado la causal invocada en su impugnación siendo esta la numeral 2 del artículo 46 del Reglamento, por lo que solicito que esta impugnación también sea desechada, solicito además declarar que se presentó la contestación dentro del término reglamentario; incorporar y valorar en derecho la prueba de descargo presentada; determinar que no existe falta de probidad o idoneidad al sostener una tesis jurídica frente a un cuerpo colegiado.

- **REPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Patricio Fernando Rosero Preciado: Habiendo escuchado a la doctora Daniella Camacho Herold, lejos de desvirtuar los fundamentos de esta impugnación, recurriendo a formalismos, inclusive de técnica adjetiva, y una reinterpretación de ciertos casos que inclusive se mencionaron ambos, les pido contrastar de manera rigurosa su tesis defensiva con el acervo probatorio que ella misma ha ingresado. Lejos de contradecir el conflicto de interés, ella menciona que tiene conocimiento, y lo dijo en su aseveración, de que sabe que el señor Wilman Terán Carrillo está ejerciendo recursos que son juzgados en fuero, en los casos Pantalla, Metástasis, Obstrucción a la Justicia e Independencia Judicial.

Ahora, la postulante sostiene que la impugnación debe ser rechazada de plano por incongruencia manifiesta, alegando que la matriz del informe de admisibilidad de la Comisión consideró el numeral 5 del artículo 46, falsificación o alteración de documento, y que ella jamás incurrió en dicha conducta, sin embargo, en su propia contestación, la doctora Daniella Camacho Herold reconoce expresamente la narración fáctica y el análisis probatorio y las pretensiones que impugnaron, que fueron impugnadas a ella, y dio respuesta respecto al numeral 2 articulo 46 del reglamento.

Ahora, respecto a lo que menciona de Wilman Terán Carrillo, manifiesta que excusarse constituye un estricto cumplimiento de la ley para salvaguardar la imparcialidad judicial, alegando que la observancia es un deber procesal y no puede ser catalogado como falta de ética.

Sostiene que la Fiscalía General cumple un rol acusador y no jurisdiccional, y que de suscitarse algún evento o conflicto de interés como Fiscal General, procedería a la intervención de un Fiscal General subrogante. Admite que, de asumir el cargo, se encontraría legalmente inhabilitada para ejercer de forma directa la titularidad de la acción penal pública en el Ecuador en los procesos de mayor trascendencia institucional contra la corrupción y la delincuencia organizada.

Solo para finalizar, doctores, yo creo que las pruebas aportadas por la misma doctora acreditan que el mismo cuerpo normativo, tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal, resultarían en que tengamos siempre un Fiscal General subrogante y no estamos designando un Fiscal General subrogante en este momento; estamos designando un Fiscal General del Estado.

Daniela Lissette Camacho Herold: El impugnante habla de que ese día fue tal mi conflicto de intereses en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que tuve que retirarme. Existe la Resolución N.º 01-2026, y quien preside la Corte Nacional como encargado es el doctor Marco Rodríguez Ruiz y el subrogante, Alejandro Arteaga García.

Todo juez que llega a Corte Nacional tiene interés y por su trayectoria, llegar a la Presidencia. Es una aspiración legítima de cualquier magistrado del máximo organismo de administración de justicia.

Por otro lado, se me señala que no podría conocer las causas de fuero que he conocido, y estoy totalmente de acuerdo, ya que legalmente no lo puedo hacer, y en caso de la fiscalía tendría que conocer y corresponde al Fiscal General subrogante, porque yo tengo impedimento. Tanto es así que, respecto a mis labores de juez en causas de fuero, no las podría conocer en la Fiscalía, por ello artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que existe un subrogante.

De ahí que se insiste en la amistad íntima, pues si la ley me establece esa causal es la que hago uso no me puedo inventar una causal que la ley no establezca, pues la misma ha sido creada por el legislador. Creo que así se contestan las dudas del impugnante, las dudas que plantea el impugnante y espero haber sido clara.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026 a las quince horas con treinta y dos minutos.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE